

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 10 de agosto de 2021

Nº 29349

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2021-153
(De lunes 02 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL), EN UNA (1) ZONA DE 169 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE ACUERDO A LOS PLANOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 2021-16 Y 2021-17.

Resolución N° 2021-156
(De martes 03 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA), EN UNA (1) ZONA DE 623.5 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE URRACÁ Y CANTO DEL LLANO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, QUE LE FUE OTORGADA EN CONCESIÓN AL SEÑOR FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ, MEDIANTE CONTRATO NO. 130 DEL 5 DE JUNIO DE 2008.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Adenda N° 1
(De martes 11 de febrero de 2020)

AL CONTRATO NO. 46 DE 7 DE OCTUBRE DE 1992, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y ANA LUCIA NEIVA DE CARTER, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PREMEZCLADOS PANAMÁ, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3893
(De lunes 02 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DOMINGO ANTONIO CRUZ STRAH.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 53/06
(De martes 17 de octubre de 2006)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CONCEDA LICENCIA CLASE "A" A LA EMPRESA FENTON TRAVELS, S.A., PARA QUE EJERZA EL NEGOCIO DE AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL "FENTON TRAVELS, S.A.", UBICADA EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, LA PALMA, NO. 1534, CUYO REPRESENTANTE LEGAL LO ES ANABEL PILAR RODRÍGUEZ FENTON Y LA GERENTE GENERAL ES GUILLERMINA FENTON.

Resolución N° 016/2021
(De lunes 15 de febrero de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" NO. 323-AV DE 22 DE ENERO DE 2007, EXPEDIDA A LA EMPRESA FENTON TRAVELS, S.A.

Resolución N° 034/2021
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-19566 DE 16 DE MARZO DE 2020, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR CASA DEL MAR, UBICADO EN ISLA BASTIMENTO, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE BASTIMENTO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MARINA AMADA, INC., REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO NO. 533317 (S) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR NEIL RICHARD FRIEDMAN.

Resolución N° 035/2021
(De lunes 15 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO QUE LE OTORGABA EL DERECHO DE GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 8 DE 1994 A LA EMPRESA LOS GATOS, S.A.

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 007-21
(De miércoles 07 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA PARA LA SELECCIÓN DEL NUEVO (A) DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A), DEL SUME, DESIGNAN LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN Y EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 4-2021
(De miércoles 28 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 05-2014 DE 1 DE OCTUBRE DE 2014, ESTABLECIENDO, DE MANERA ESPECIAL, LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DEL TIEMPO DE EXPIRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE PERSONAS NATURALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, MIENTRAS SE MANTENGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS GENERADOS POR LA ENFERMEDAD INFECCIOSA COVID-19.

ALCALDÍA DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Resolución N° 221
(De martes 03 de agosto de 2021)

QUE CITA LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE ALANJE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 08

(De viernes 09 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA PINTADA GESTIONAR LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO DONDE ESTA UBICADO EL VERTEDERO DE LA PINTADA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 17

(De martes 20 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR DENTRO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 18

(De martes 20 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES NO. 53 DE 1-12-09 Y EL NO. 23 DE 26-07-16.

Acuerdo N° 19

(De martes 27 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL USO DE FONDOS REMANENTES DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DE BIENES INMUEBLES (I.B.I.) DEL PERÍODO FISCAL 2018 QUE SE TIENE COMO NO EJECUTADO, NI COMPROMETIDO MEDIANTE REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA EN EL PERÍODO FISCAL 2021.

Acuerdo N° 20

(De martes 27 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 16 DE 13 DE JULIO DE 2021, REFERENTE AL ARTÍCULO TERCERO (PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRAS FINANCIADOS CON EL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA) DEL ACUERDO NO. 29 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, SOBRE LOS PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N° 2021-153
de 02 de agosto de 2021**

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Dirección por la firma forense PANAMA LAC (LAWYERS, ADVISORS & CONSULTANTS), con oficinas ubicadas en PH Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 43, Punta Pacífica, distrito de Panamá, provincia de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Folio 611408 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 169 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo HAESA-EXTR (arena continental) 2021-16.

Que se adjuntaron a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Poder.
- b) Memorial de solicitud.
- c) Copia de la cédula de identidad personal del poderdante.
- d) Certificado de Registro Público de la sociedad Hacienda Arena del Este, S.A.
- e) Copia autenticada del Pacto Social.
- f) Declaración Jurada.
- g) Certificación de Registro Público de la Finca Folio Real 172815 (F) propiedad de Layonel Martínez Batista.
- h) Certificación de Registro Público de la Finca Folio Real 174858 (F) propiedad de Layonel Martínez Batista.
- i) Certificación de Registro Público de la Finca Folio Real 181079 (F) propiedad de Layonel Martínez Batista.
- j) Certificación de Registro Público de la Finca Folio Real 165091 (F) propiedad de Irving Martínez Batista.
- k) Certificación de Registro Público de la Finca Folio Real 163885 (F) propiedad de Manuel Antonio Carvajal Muñoz.
- l) Certificado de la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.
- m) Copia de Plano de las fincas afectadas de la Dirección Nacional de Mensura Catastral de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.
- n) Capacidad Técnica y Financiera.
- o) Plan Anual de Trabajo.
- p) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas.
- q) Declaración de Razones.
- r) Evaluación de Yacimiento.
- s) Copia autenticada de la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II.

t) Recibo de Ingresos N°166201 de 31 de mayo de 2021, en concepto de cuota inicial.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras y que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 169 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2021-16 y 2021-17.

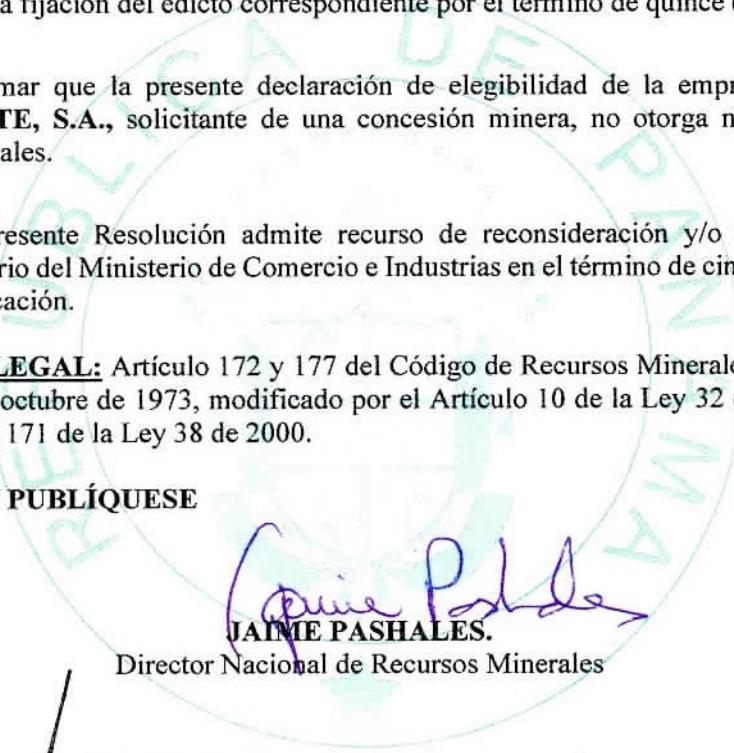
SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **HACIENDA ARENA DEL ESTE, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


Jaimie Pashales
JAIME PASHALES.

Director Nacional de Recursos Minerales

RJR
NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 3 DIAS
DEL MES DE AGOSTO DE 2021

Ricardo Antonio Ruiz 8-192-787
EL INTERESADO CEDULA No.
Imayane I. Herrera

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá 05 Agosto de 2021
Jaimie Pashales
DIRECTOR NACIONAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N°2021-156
de 03 de agosto de 2021**

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que el señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, es titular del Contrato N°130 del 5 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N°26116 de 02 de septiembre de 2008, mediante el cual **EL ESTADO** le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 623.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Urracá y Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas e identificado bajo el símbolo FAVL-EXTR (piedra de cantera) 2007-21.

Que el concesionario debidamente representado por la Licenciada Moira I. Lambraño H., solicitó mediante memorial presentado el día 22 de junio de 2021, cesión de derechos del Contrato N°130 del 5 de junio de 2008 suscrito entre **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ** y **EL ESTADO**, a favor de la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**

Que el Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales, establece que los contratos celebrados de acuerdo con la presente ley podrán ser traspasados a otra persona natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección Nacional de Recursos Minerales por medio de abogado, cumpliendo el adquiriente los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley para las solicitudes de Contratos.

Que la presente solicitud satisface los requisitos exigidos, mismos que consisten en los documentos siguientes:

- a) Recibo de Ingresos N°166220 de 22 de junio de 2021, en concepto de cuota inicial.
- b) Poder del señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**.
- c) Poder de la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**
- d) Memorial de solicitud de traspaso.
- e) Certificado de Registro Público de la sociedad **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**
- f) Copia autenticada del Pacto Social de la sociedad **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**
- g) Declaración Jurada.
- h) Copia Notariada del Contrato de Cesión de Concesión entre ambas partes.
- i) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera de la sociedad **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 623.5 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Urracá y Canto Del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, que le fue otorgada en concesión al señor **FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ**, mediante contrato N°130 del 5 de junio de 2008.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador esta publicación, a fin de que sea incorporada al expediente contentivo de la solicitud de traspaso.

CUARTO: Informar que la presente declaración de elegibilidad no otorga a la empresa **INVERSIONES SAN MARCOS VERAGUAS, S.A.**, derecho alguno para la extracción de minerales.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973; Artículo 168 y demás concordantes del Código de Recursos Minerales Artículo 168, 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 05 Agosto de 2021
Jaime Pashales
DIRECTOR NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ADENDA N°1
CONTRATO N° 46 DE 7 DE OCTUBRE DE 1992

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ANA LUCIA NEIVA DE CARTER**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-661, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa **PREMEZCLADOS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a La Ficha 241290, Rollo 30990, Imagen 33 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en adelante **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la presente **ADENDA N°1** al Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992, identificado con el símbolo PPSA-EXTR (piedra caliza) 91-26, en adelante **EL CONTRATO**, a fin de **PRORROGAR** la vigencia del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 13 de 3 de abril de 2012, la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 360 de 4 de agosto de 2015, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la cláusula **PRIMERA** de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en cuatro (4) zonas con una superficie total de 413.40 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por los números 96-63; 93-64; 93-65; 93-66; 93-67, que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'08" de Longitud Oeste y 9°18'29" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 1,270 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'26.4" de Longitud Oeste y 9°18'29" de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 580 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'26.4" de Longitud Oeste y 9°18'10.1" de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 1,270 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'08" de Longitud Oeste y 9°18'10.1" de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 580 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 73 hectáreas con 6,600 metros cuadrados, limita por el Sur con la zona N° 2 solicitada por la empresa.

ZONA N°2: Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'15.85" de Longitud Oeste y 9°18'10.1" de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 2,020 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'09.65" de Longitud Oeste y 9°18'10.1" de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 960 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'09.65" de Longitud Oeste y 9°17'38.9" de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 2,020 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'15.85" de Longitud Oeste y 9°17'38.9" de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 960 metros se llega al Punto N°1 de partida.



PC

Esta zona tiene una superficie total de 193 hectáreas con 9,200 metros cuadrados y limita por el Norte con la zona No.1 y por el Sur con la zona No.3 solicitada por la empresa.

ZONA N°3: Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'02.4'' de Longitud Oeste y 9°17'38.9'' de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 1,610 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'09.65'' de Longitud Oeste y 9°17'38.9'' de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 560 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'09.65'' de Longitud Oeste y 9°17'20.7'' de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 1,610 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'02.4'' de Longitud Oeste y 9°17'20.7'' de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 560 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 90 hectáreas con 1,600 metros cuadrados y limita por el Norte con la zona No.2 y por el Sur con la zona No.4 solicitada por la empresa.

ZONA N°4: Partiendo del Punto 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'56'' de Longitud Oeste y 9°17'20.7'' de Latitud Norte con rumbo Este y distancia de 1,210 metros se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'16.4'' de Longitud Oeste y 9°17'20.7'' de Latitud Norte con rumbo Sur y distancia de 460 metros se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'16.4'' de Longitud Oeste y 9°17'05.7'' de Latitud Norte con rumbo Oeste y distancia de 1,210 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°39'56'' de Longitud Oeste y 9°17'05.7'' de Latitud Norte con rumbo Norte y distancia de 460 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 55 hectáreas con 6,600 metros cuadrados y limita por el Norte con la zona No.3 solicitada por la empresa.

La nueva superficie total de la concesión es de 413.40 hectáreas distribuidas en cuatro (4) zonas ubicadas en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

TERCERA: Los derechos a que se refiere **EL CONTRATO** otorgado originalmente por diez (10) años, y prorrogados por diez (10) años mediante La Resolución No. 10 de 21 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,940 de 3 de diciembre de 2003 se prorrogan por veinte (20) años más a partir del 19 de noviembre de 2012, mediante la presente **ADENDA**. Los plazos aquí previstos podrán a su vez prorrogarse siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de **EL CONTRATO**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

TERCERA: Se modifica la cláusula cuarta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, la Ley 41 de



AC

1 de julio de 1998, y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las disposiciones reglamentarias y demás normativa nacional.

CUARTA: Se modifica la cláusula sexta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

SÉXTA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución DIPROCA-PAMA-N°023-2008 de 12 de septiembre de 2008, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas legales vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus Adendas.

QUINTA: Se modifica la cláusula octava de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

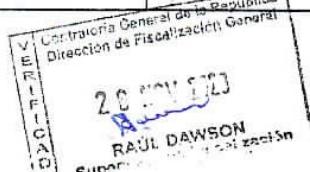
OCTAVA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, líneas de transmisión eléctrica, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.
- En las tierras, incluyendo subsuelo, a menos de quinientos (500) metros de la estación geodésica del Instituto Tommy Guardia, localizada en el cerro Bachiche.

SEXTA: Se modifica la cláusula novena de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

NOVENA: LA CONCESIONARIA pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de **EL CONTRATO**, dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Colón, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Cánones Superficiales (2012 - 2032)	Tesoro Nacional (80%)	Municipio de Colón (20%)	Total (B/.4.50 x 413.40 Ha)
ANUAL	B/. 1,490.40	B/. 372.60	B/ 1,863.00
TOTAL (20 AÑOS)	B/. 29,808.00	B/. 7,452.00	B/ 37,260.00



AC

SÉPTIMA: Se modifica la cláusula décima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO: **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Colón, la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de **EL CONTRATO**, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra caliza extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

OCTAVA: Se modifica la cláusula Décimo Segunda de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO SEGUNDA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la ley.

En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) La declaratoria judicial de liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 114 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: Se modifica la cláusula Décimo Tercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO TERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA**, facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DÉCIMO: Se adiciona la cláusula **DÉCIMO SEXTA** a **EL CONTRATO** la cual quedará así:

DÉCIMO SEXTA: Durante la vigencia de **EL CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;



3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMO PRIMERA: Se adiciona la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO SÉPTIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), **LA CONCESIONARIA** realizará voladuras controladas, las que serán debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

LA CONCESIONARIA está en la obligación de entregar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa para continuar utilizando material explosivo, por parte de las instituciones competentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Se adiciona la cláusula **DÉCIMO OCTAVA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO OCTAVA: Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligado a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMO TERCERA: Se adiciona la cláusula **DECIMO NOVENA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DECIMO NOVENA: **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DÉCIMO CUARTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA: **LA CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción si, previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los



AC

terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

DÉCIMO QUINTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**.

DÉCIMO SEXTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **EL CONCESIONARIO** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** por este medio renuncia a interponer reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO OCTAVA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta **Adenda No. 1**.

DÉCIMO NOVENA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** a **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA QUINTA: Para los efectos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

El Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992 e identificado con el símbolo PPSA-EXTR (piedra caliza) 91-26, como ha sido modificado por la presente Adenda No. 1 constituye el acuerdo integral entre las partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados.

La presente Adenda No. 1 al Contrato N° 46 de 7 de octubre de 1992 requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.



R.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

LA CONCESIONARIA**EL ESTADO**

Ana de Carter
ANA LUCIA NEIVA DE CARTER
Representante Legal de **PREMEZCLADOS**
PANAMÁ, S.A.

R. Martínez
RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE julio DE 2021.

REFRENDADO POR:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



27 JUL 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 4 Agosto de 2021
Rafael Pérez
DIRECTOR NACIONAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3893

Panamá 2 de agosto de 2021

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Sandra Jelena Virzi Alcedo, actuando en calidad de apoderada legal del señor Domingo Antonio Cruz Strah, con cédula de identidad personal No. 4-773-1372, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-773-1372, correspondiente a Domingo Antonio Cruz Strah, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Domingo Antonio Cruz Strah, debidamente certificada por la Notaría Décima Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Domingo Antonio Cruz Strah, con cédula de identidad personal No. 4-773-1372, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 28 de abril de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Guillermo Walters y Roque Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Domingo Antonio Cruz Strah, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 95.20/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Domingo Antonio Cruz Strah, con cédula de identidad No. 4-773-1372, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio



de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DOMINGO ANTONIO CRUZ STRAH**, con cédula de identidad personal No. 4-773-1372.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **DOMINGO ANTONIO CRUZ STRAH**, con cédula de identidad personal No. 4-773-1372, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Máruja Gorday de Villalobos
MÁRUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



R.A.P. 115
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL**

02 AGO 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Centro de Convenciones ATLAPA

Apartado Postal 0816-00672, Panamá, República de Panamá • Tel.: (507) 226-7000 • Fax: (507) 226-4002

**RESOLUCIÓN No. 53/06**
De 17 de octubre de 2006**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO
DE FACULTADES LEGALES;****CONSIDERANDO**

Que la empresa **FENTON TRAVELS, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 511380, Documento 882572 del Registro Público, cuyo representante legal lo es Anabel Pilar Rodríguez Fenton con cédula de identidad personal No.8-771-671, ha solicitado Licencia de Funcionamiento de Agencias de Viajes Clase "A" para una persona jurídica, bajo la razón comercial **FENTON TRAVELS, S.A.**, la cual estará ubicada en la Provincia de Darién, La Palma, Avenida Central, No. 1534 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y su Reglamento el Decreto No. 17A de 1 de junio de 1977.

Que la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 en su artículo 1, advierte que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo.

Que el solicitante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, por la que se puede ejercer todas las actividades tipificadas en la precitada Ley, de conformidad con el Memo No. 145-388-06 de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas y el Acta de la Comisión Evaluadora realizada en reunión llevada a cabo el 8 de septiembre de 2006.

Que la empresa, propone como Gerente General de la agencia de viajes a Guillermina Fenton, la cual aporta certificación académica de su idoneidad.

Que revisada la documentación aportada por la empresa **FENTON TRAVELS, S.A.**, se comprobó que cumple con todos los requisitos establecidos para estos casos.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

5/8/2021
FECHA

**RESUELVE:**

AUTORIZAR a la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo para que conceda Licencia Clase "A" a la empresa **FENTON TRAVELS, S.A.** sociedad anónima inscrita a Ficha 511380, Documento 882572, del Registro Público, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes bajo la razón comercial "**FENTON TRAVELS, S.A.**", ubicada en la Provincia de Darién, La Palma, No. 1534 ,cuyo Representante Legal lo es Anabel Pilar Rodríguez Fenton con cédula de identidad personal No.8-771-671 y la Gerente General es Guillermina Fenton.

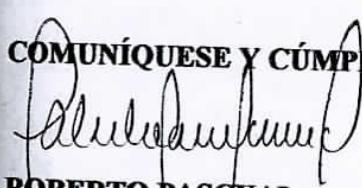
ORDENAR expedir Licencia Clase "A" a favor de la empresa **FENTON TRAVELS, S.A.**, para que ejerza el negocio de Agencia de Viajes bajo la denominación comercial "**FENTON TRAVELS, S.A.**".

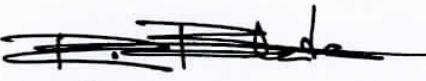
EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones, incluyendo su Reglamento, el Decreto No.17A de 1 de junio de 1977.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

Fundamento Legal: Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976 y el Decreto No. 17A de 1 de junio de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO PASCUAL
Presidente


RUBÉN BLADES
Secretario

RT/ma.-

En Panamá a los 23 días del mes de Noviembre
de Dos mil 2006 a las 9:35 de la Madrugada
Notificó el Sr. Rubén Blades la Resolución que
antecede.


El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 5/8/2021
FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

14/7/2021
FECHA
Autoridad de Turismo de Panamá

RESOLUCION No. 014 /2021
De 15 de febrero de 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 53/06 de 17 de octubre de 2006, se concede la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes tipo "A", a la empresa FENTON TRAVELS S.A., inscrita en (Mercantil) a la Ficha 511380, Documento 882572 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es ANABEL PILAR RODRÍGUEZ FENTON, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-771-671, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial VIAJES NENA, ubicada, según consta en la información del expediente, en Avenida Las Américas, Casa # 3217, a un costado de Don Lee, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera y Provincia de Panamá Oeste. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 323-AV de 22 de enero de 2007.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante los memorándum No.145-ET-M-490-2020 y No. 145-ET-M-532-2020, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de Agencia de Viaje No. 323-AV de 22 de enero de 2007., por las siguientes razones:

- 1.-De conformidad con el memorándum No.145-ET-M-483-2020 de 29 de octubre de 2020 emitido por el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, se informa que como producto de inspección realizada el día 3 de octubre de 2020, se pudo verificar que la estructura del comercio fue removida y ahora es un lote vacío,
- 2.- Esta agencia de viajes no ha renovado su fianza de cumplimiento desde el 17 de abril de 2019.
- 3- A foja 219 del expediente consta copia del aviso de operación publicado en panamaemprende del Ministerio de Comercio e Industrias, donde establece el estatus del comercio como cancelado.

Que el memorándum No. 145-ET-M-483-2020 de 29 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, indica que en la empresa VIAJES NENA, no mantiene cuenta pendiente con esta institución debido a que se le concedió la Licencia de Funcionamiento el 9 de julio de 2018 y es a partir del año 2010 que la Autoridad de Turismo de Panamá, deja de recaudar la tasa por impuesto aéreo, en cumplimiento de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 que reforma el Código Fiscal.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,



FENTON TRAVELS S.A.
Cancelación de Licencia de Funcionamiento Tipo "A".

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" No. 323-AV de 22 de enero de 2007, expedida a la empresa FENTON TRAVELS, S.A., inscrita en (Mercantil) a la Ficha 511380, Documento 882572 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es ANABEL PILAR RODRÍGUEZ FENTON, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-771-671, para que ejerciera el negocio de Agencia de Viajes, bajo la razón comercial VIAJES NENA, ubicada, según consta en la información del expediente, en Avenida Las Américas, Casa # 3217, a un costado de Don Lee, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera y Provincia de Panamá Oeste. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 323-AV de 22 de enero de 2007.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes en cada institución.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa FENTON TRAVELS S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17 A de 1 de junio de 1977 y Resolución No. 53/06 de 17 de octubre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA V. WAGNER
Directora de Inversiones Turísticas

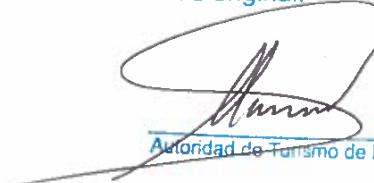
CVW/ss/yr-
632-2020

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede

*A notificarse mediante Edicto 023/2021,
El Notificado
Despacho el 15 de julio de 2021*

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 14/7/2021 FECHA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 034/2021

De 15 de MARZO de 2021

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

2/03/2021
FECHA

* LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-19566 de 16 de marzo de 2020, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público denominado Casa del Mar, ubicado en Isla Bastimento, Corregimiento y Distrito de Bastimento, Provincia de Bocas del Toro, propiedad de la empresa MARINA AMADA, INC., registrada en (MERCANTIL) Folio No. 533317 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Neil Richard Friedman, portador del pasaporte No. 504844661.

Que mediante memorándum No. 119-1-RNT-M-0004-2021 de 3 de marzo 2021, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar Casa del Mar, debido a que el mismo cerró operaciones y ha sido vendido.

Que mediante memorando 119-1-RNT-M-0003-2021 de 3 de marzo de 2021, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que mediante inspección en sitio realizada al Hostal Familiar Casa del Mar, se verifica que no se encuentra operando y en su lugar existe una propiedad de uso privado.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-010-2021 de 22 de febrero de 2021, notifica que el establecimiento denominado Hostal Familiar Casa del Mar, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado Hostal Familiar Casa del Mar, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-19566 de 16 de marzo de 2020, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Hostal Familiar Casa del Mar, ubicado en Isla Bastimento, Corregimiento y Distrito de Bastimento, Provincia de Bocas del Toro, propiedad de la empresa MARINA AMADA, INC., registrada en (MERCANTIL) Folio No. 533317 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Neil Richard Friedman, portador del pasaporte No. 504844661, debido a dicho establecimiento cerro operaciones y ha sido vendido.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

CANCELACIÓN DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS
HOSTAL FAMILIAR CASA DEL MAR

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa MARINA AMADA, INC., que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/drm
161



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 28/08/2021
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificado

NOTIFICADO POR EDICIÓN 016/2021

Certifico que este documento es una copia
de su original.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

FECHA

RESOLUCION No. 035 /2021

De 15 de Mayo de 2021

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 58/05 de 5 de julio de 2005, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en la actualidad Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió aprobar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa LOS GATOS, S.A., sociedad inscrita a ficha 430578, documento 443997, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los incentivos fiscales de la Ley 8 de 1994, exclusivamente para el establecimiento de Hostal Familiar denominado Hospedaje HEIKE, ubicado en Calle 3^a, Isla Colón, provincia de Bocas del Toro, con una inversión declarada de Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 236,953.00).

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0051-21 de 18 de febrero de 2021, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicita la realización de los trámites administrativos pertinentes, para dejar sin efecto la Resolución No. 58/05 de 5 de julio de 2005, por la cual se le otorga incentivos y beneficios fiscales a la empresa LOS GATOS, S.A. ya que la misma está incumpliendo con las obligaciones, asumidas al momento de su inscripción y que se señalan en la Resolución No. 58/05 de 5 de julio de 2005, a saber:

- La empresa mantiene un atraso en la consignación de la fianza de cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual se encuentra vencida desde el 8 de febrero de 2018.
- No ha presentado estados financieros correspondientes a los períodos 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Por no estar operando, desde hace varios años, la actividad turística incentivada.

Que toda empresa que se acogió a los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, tiene la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de dicha norma, específicamente el numeral 6, referente a la consignación de la fianza de cumplimiento, a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá y de la Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión. No obstante, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, la empresa LOS GATOS, S.A. mantiene la misma vencida desde el 8 de febrero de 2018 (Fojas 350-351).

Que la Resolución No. 58/05 de 5 de julio de 2005, que aprueba la inscripción de la empresa LOS GATOS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo, señala que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, la misma podrá ser sancionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, tal cual lo establecía el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que según la base de datos ORACLE de la Autoridad de Turismo de Panamá, no existe registro alguno sobre el uso de la exoneración del impuesto de importación por parte de la empresa LOS GATOS, S.A. (Faja 371).

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa LOS GATOS, S.A., en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.



RESUELVE:

*** PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que le otorgaba el derecho de gozar de los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994 a la empresa LOS GATOS, S.A., sociedad inscrita a ficha 430578, documento 443997, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo en el año 2004, específicamente por no haber consignado la Fianza de Cumplimiento a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá /Contraloría General de la República, para los períodos 8 de febrero de 2018 al 8 de febrero 2019, 9 de febrero de 2019 al 9 de febrero de 2020 y 10 de febrero de 2021 al 10 de febrero de 2022 y por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los períodos 2016, 2017, 2018, y 2019 y por no estar operando, desde hace varios años, la actividad turística incentivada.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: INFORMAR a la empresa LOS GATOS, S.A., que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

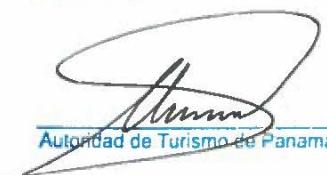
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 58/05 de 5 de julio de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLA WAGNER
 Directora de Inversiones Turísticas

GW/ss/drm
111

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


 Autoridad de Turismo de Panamá 28/08/2021
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
 de dos mil _____ a las _____ de la _____
 se Notificó el Sr. _____ de la resolución
 que antecede.

 El Notificado

SE NOTIFICA POR EDICTO 015/2021

350MID 2021



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS (SUME)**



**RESOLUCIÓN No. 007-21
(De 7 de Julio de 2021)**

"Por medio de la cual se establece el cronograma para la selección del nuevo (a) Director (a) Ejecutivo (a), del SUME, designan los miembros que integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos."

**EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO
DE MANEJO DE EMERGENCIAS
PREHOSPITALARIAS (SUME)**
En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias, creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el artículo 13 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, tal como fue reformado por el artículo 31 de Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto al Director Ejecutivo del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), dispone lo siguiente:

"Artículo 13. El SUME tendrá un director ejecutivo, nombrado por el presidente de la República y escogido de una terna propuesta por el Patronato. El director tendrá a su cargo para un periodo de cinco años y escogido de una terna propuesta por el Patronato. El director tendrá a su cargo la administración y dirección técnica de la entidad, así como las actividades que le correspondan de conformidad con la presente Ley. El director ejecutivo ocupará el cargo por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

La metodología para la escogencia del director ejecutivo será reglamentada por el Órgano Ejecutivo."

Que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019 "Que reglamenta la Ley 44 de 31 de octubre de 2007 y deroga el Decreto Ejecutivo N°234 de 18 de abril de 2013", el cual constituye el reglamento vigente para el nombramiento del Director Ejecutivo del Sistema Único de Manejo de Emergencias Pre-Hospitalarias (SUME).

Que los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019, disponen lo siguiente:

"Artículo 6. Una vez el personal designado por el Patronato realice la revisión inicial y recepción de los documentos, en el que se hará constar la hora, la fecha, firmas y documentación aportada, debidamente foliada, lo pondrá a disposición de la Comisión de Selección, que procederá a realizar la evaluación final y ponderación de los documentos de los aspirantes."



111



Patronato SUME
Resolución N°007-21 de 7 de Julio de 2021



"Artículo 7. La Comisión de Selección tendrá la responsabilidad de conducir y ejecutar las etapas del proceso de selección y estará integrada por tres (3) Patronos, los cuales deberán ser designados por el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1".

No podrán formar parte de esta Comisión de Selección, los que participen en el concurso, así como quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los aspirantes."

Que el periodo de cinco (5) años del actual Director Ejecutivo del SUME, se encuentra vencido, por lo que es necesario realizar la convocatoria para seleccionar al Director Ejecutivo de dicha entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, tal como fue reformado por el artículo 31 de Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019.

Que en sesión ordinaria del Patronato del SUME realizada el día 7 de julio de 2021, este cuerpo colegiado acordó efectuar la respectiva convocatoria y establecer el cronograma para la selección del nuevo (a) Director(a) Ejecutivo(a) del SUME, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019, así como designar a los Patronos miembros de la Comisión de la Selección y disponer que la Oficina de Secretaría General del SUME será la encargada de realizar la revisión inicial y recepción de los documentos a ser evaluados por la Comisión de Selección.

Por lo que en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el cronograma para la selección del nuevo(a) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), el cual queda de la siguiente forma:

FECHAS	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
2 y 3 de agosto de 2021	Aviso de Convocatoria y publicaciones en medios de comunicación y página web.
3 al 17 de septiembre de 2021	Periodo para la presentación de la documentación.
21 de septiembre de 2021	Entrega de la documentación completa para evaluación de los miembros de la Comisión de Selección.
29 de septiembre de 2021	Entrega del Informe Final por parte de la Comisión de Selección
11 de octubre de 2021	Entrevista y elección de la terna por parte de la Junta Directiva del Patronato-Sesión Extraordinaria.
12 de octubre de 2021	Envío de la terna propuesta al Órgano Ejecutivo.





Patronato SUME
Resolución N°007-21 de 7 de Julio de 2021

SEGUNDO: DESIGNAR a los siguientes miembros del Patronato: **Licenciado AMILCAR CORDOBA, Doctor RAMÓN POLICART y Doctora DORA JARA**, como los miembros que formaran parte de la Comisión de Selección que tendrá la responsabilidad de conducir y ejecutar las etapas del proceso de selección conforme al Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la Secretaría General del SUME como el personal que realizará la revisión inicial y recepción de los documentos dentro de la selección para el nuevo(a) Director(a) Ejecutivo(a).

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue reformada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Decreto Ejecutivo N°67 de 30 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


CLOVIS SINISTERRA FRÍAS.
Presidente del Patronato SUME


RAMON POLICART.
Secretario del Patronato SUME Ad Hoc.



CSF/mm/jv





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 4-2021
(de 28 de julio de 2021)**

"el cual modifica el Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, estableciendo, de manera especial, la suspensión del cumplimiento del tiempo de expiración de las licencias de personas naturales emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19"

**LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrolle las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, se adoptaron las reglas aplicables al procedimiento para obtener y conservar la licencia de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones, así como las responsabilidades que deberán cumplir las personas que desempeñen los cargos y ejerzan las funciones de la licencia respectiva.

Que el artículo 76 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores dispone que las licencias de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones y de corredor de y analista, salvo los casos que la Superintendencia establezca mediante acuerdo, expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiera dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones, pero podrán ser renovadas cumpliendo con los procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia.

Que, en sesiones de trabajo, la Junta Directiva ha considerado la conveniencia de establecer medidas especiales en relación con la expiración de las licencias de personas naturales que emite esta Superintendencia, tomando en cuenta que los efectos ocasionados con la declaratoria de Estado de Emergencia producto de la pandemia de la COVID-19, inciden directamente en las reglas aplicables para la expiración de estas licencias.

Que, en ese sentido, cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: *(a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.*

Que tomando en cuenta que las modificaciones contempladas en este acuerdo representan un beneficio para las partes involucradas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 14 del Acuerdo No. 05-2014 de 1 de octubre de 2014, el cual quedará así:

Artículo 14. (Expiración de la licencia)

Las licencias de corredor de valores y analista, ejecutivo principal y ejecutivo principal de administrador de inversiones expirarán automáticamente a los dos (2) años, contados



a partir de la fecha efectiva en que su titular hubiese dejado de ocupar el cargo y desempeñar las funciones de la licencia respectiva, sin necesidad de pronunciamiento de parte de la Superintendencia.

No obstante, aquellas personas que posean una o más licencias, y se mantengan activas desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores, siempre que cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se les considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, la persona natural titular de la licencia deberá notificar a la Superintendencia, la fecha de inicio y terminación en el cargo que desempeñe, ya sea como corredor de valores, analista, ejecutivo principal o ejecutivo principal administrador de inversiones.

La Superintendencia publicará en su sitio web un cuadro informativo actualizado donde clasificará el estatus de las licencias en: activas, inactivas, suspendidas, expiradas, canceladas o revocadas. La persona natural que ostente la licencia respectiva podrá presentar documento que compruebe que se mantiene activa desempeñando cargos públicos o privados en los sectores relacionados con banca y/o valores. Dichas pruebas podrán consistir, sin limitar en: contratos laborales o de servicios, resolución de designación, consultorías desarrolladas, donde conste que se ha mantenido activo en la industria bancaria y/o en el mercado de valores, con el objetivo que se hagan los correctivos necesarios.

Las licencias que se encuentren expiradas a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 de la Ley del Mercado de Valores, serán publicadas en el sitio web de la Superintendencia, sin necesidad de pronunciamiento previo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se establece, de manera especial, la suspensión del cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, desde el día 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 o cualquier resolución que la reemplace, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, siempre que las personas que posean una o más licencias, cumplan con su obligación del pago de la tarifa correspondiente a la Superintendencia, no se les considerará(n) expirada(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

El cómputo del tiempo de expiración de las licencias de persona natural comenzará a correr nuevamente, al día siguiente de la fecha en que se deje sin efecto el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: (MODIFICATORIO) El presente Acuerdo modifica el artículo 14 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: (ENTRADA EN VIGENCIA) El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Lee".

Eduardo Lee

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Chalhoub".
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
Panamá 29 de 07 de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gabriel Pérez".
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALANJE.
TEL. 772-7001.
RESOLUCIÓN No 221
(Del 3 de agosto de 2021.)



"QUE CITA LA COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL Y ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ EN EL DISTRITO DE ALANJE."

El suscripto alcalde Municipal del Distrito de Alanje en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad panameña va encaminada hacia un cambio en cuanto a la aplicación de la Justicia Administrativa, por una que sea más eficiente, rápida, aplicando los métodos alternos de solución de conflictos, dirigidos a resolver las dificultades vecinales o comunitarias como lo es la Justicia Comunitaria de Paz.

Que a través de la Ley No 16 de 17 de junio de 2016, se instituye en nuestro País, la Justicia Comunitaria de Paz, y se dictan disposiciones sobre la Mediación y Conciliación Comunitaria; estableciéndose la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, la cual será ejercida por el Juez de Paz.

Que la mencionada Ley establece que en cada uno de los Corregimientos del Distrito funcionará una Casa de Justicia de Paz Comunitaria, la cual funcionará con Los Jueces de Paz, Mediadores Comunitarios, facilitadores Judiciales, unidades de policía comunitaria, y voluntarios de la Comunidad; tomando en cuenta los niveles de conflictividad, el número de habitantes, la realidad social del Corregimiento y el presupuesto Municipal.

Que los Jueces de Paz serán las Autoridades encargadas prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los Corregimientos, conforme a lo establecido por la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Que el Artículo 15 de la precitada Ley, contiene los requisitos que deben ser presentados por quienes aspiren a ejercer el cargo de Juez de Paz, para lo cual el Alcalde del Distrito debe citar a los Miembros que conforman la Comisión Técnica Distrital, con la finalidad de iniciar el proceso de selección de este Funcionario Municipal.

Que se hace necesario realizar la convocatoria pública por Corregimiento, con la finalidad de seleccionar el Juez de Paz que ejercerá la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz en cada Corregimiento del Distrito de Alanje.

Que el Artículo 45 de la Ley 106, en su numeral 15, en relación al Régimen Municipal establece que el Alcalde debe ejercer las atribuciones que le señalen las Leyes, los Acuerdos Municipales de mayor jerarquía de la Nación.



Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 243 de la Constitución Nacional, la Autoridad Municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, así como los Decretos, órdenes del Ejecutivo, Resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a los Miembros de la Comisión Técnica Distrital del Distrito de Alanje, designados ante la Alcaldía Municipal de Alanje por las siguientes entidades:

- 1- Un Representante de la Junta Comunal de que se trate.
- 2- Un Representante del Concejo Municipal del Distrito de Alanje.
- 3- Dos Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Alanje.
- 4- Un Representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Comunicar a la Comisión Técnica Distrital que queda facultada para evaluar la documentación presentada por los aspirantes, realizar las entrevistas, asignar puntaje que corresponda a cada uno de estos y remitir al alcalde del Distrito de Alanje el informe de evaluación de los aspirantes, para lo cual contará con un plazo no mayor de 15 días, según lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

TERCERO: Declarar abierta la convocatoria para los interesados en ejercer el cargo de Jueces de Paz en cada uno de los Corregimientos del Distrito de Alanje.

CUARTO: Establecer el periodo comprendido entre el 6 de septiembre de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021, para que las personas que aspiren a ocupar el cargo de Juez de Paz en los Corregimientos del Distrito de Alanje, presenten sus documentos en el Municipio de Alanje.

QUINTO: Designar al Departamento de Asesoría Legal del Municipio de Alanje, como la oficina responsable para la recepción de la Documentación presentada por las personas que aspiren al cargo de Juez de Paz, en los diferentes Corregimientos del Distrito, en un horario de 10:00 am a 3: 00 pm.

SEXTO: Informar a los aspirantes al cargo de Juez de Paz que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 15 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016; deberán presentar los siguientes documentos:

- 1- Original del Certificado de nacimiento.
- 2- Copia autenticada de Cédula.
- 3- Copia autenticada del Diploma de Sexto Año.
- 4- Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para jueces de paz.

- 5- Copias autenticadas de los Diplomas donde conste los estudios cursados en métodos alternos de resolución de conflictos o mediación comunitaria.
- 6- Certificación de residencia emitida por el Tribunal Electoral.
- 7- Carta de postulación emitida por la Comunidad; o por una Organización Social del respectivo Municipio.
- 8- Certificación de no inscrito en partido político, emitida por el Tribunal Electoral. organización social
- 9- Original del Certificado de información de antecedentes personales. (**Récord Polílico emitido por la Dirección de Investigación Judicial**).
- 10- En cuanto al requisito de acreditación de la idoneidad Ética de los aspirantes al cargo de Juez de Paz, esta quedará sujeta al procedimiento que apruebe la Comisión Técnica Distrital.
Nota: El aspirante podrá acreditar su licenciatura, idoneidad si la posee, certificación de estudios Universitarios, cursos, maestrías, etc.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Técnica y a la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno.

OCTAVO: Disponer que la presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículo 234 de la Constitución Nacional.
- Artículo 45 Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- Artículos 1,2, 5, 6, 8, 13, 15, 19 y demás concordantes, Ley 16 de 17 de junio de 2016.



Abel Quintero
H.A. ABEL FERNANDO QUINTERO.
ALCALDE MUNICIPAL.
DISTRITO DE ALANJE.

Aleyda Saldaña
ALEYDA YAZMÍN SALDAÑA.
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

ACUERDO N° 08
(DEL 09 DE JULIO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA PINTADA GESTIONAR LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE TERRENO DONDE ESTA UBICADO EL VERTEDERO DE LA PINTADA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el Municipio de La Pintada, ha gozado del uso y dominio público sobre el globo de terreno, donde en la actualidad se encuentra ubicado el vertedero de Municipal por un periodo de 5 años de manera ininterrumpida.

Que la Ley 80 del 31 de diciembre de 2009, en su artículo 3 establece que la Nación reconoce la posesión de una persona natural o jurídica que demuestre haber ejercido el dominio material con ánimo de dueño por un periodo mayor de 5 años o más las tierras de la Nación.

Que el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, les confiere atribuciones a los alcaldes para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de Acuerdo, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.

Que el artículo 108 de la Ley 106 de octubre de 1973, establece que los Municipios pueden adquirir a título oneroso toda clase de bienes, derechos y acciones siempre que exista en el presupuesto de gastos la partida correspondiente, destinada para este fin. La adquisición de bienes, derechos y acciones no previstos en el presupuesto necesitarán el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo Municipal y la opinión previa del Auditor y en su defecto del Tesorero Municipal.

Que el propósito de esta adjudicación del globo de terreno es a razón que en la actualidad el Municipio de La Pintada no cuenta con un título de propiedad, ni un plano aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras del globo de terreno donde está ubicado el Vertedero Municipal de La Pintada.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba que se realice la Adjudicación de un globo de terreno ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) con una superficie de 0 HAS + 7,392.31 m² ubicado en Llano Moreno, Corregimiento de La Pintada (Cabecera), Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, mismo donde se encuentra ubicado actualmente el Vertedero Municipal, del Distrito de la Pintada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito de La Pintada para gestionar la Adjudicación de un globo de terreno ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) con una superficie de 0 HAS + 7,392.31 m² ubicado en Llano Moreno, Corregimiento de La Pintada (Cabecera), Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, mismo donde se encuentra ubicado actualmente el Vertedero Municipal, del Distrito de la Pintada.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República de Panamá, al Departamento de Tesorería, y Gaceta Oficial de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su sanción

Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 80 de 2009

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


HC JOEL GONZALEZ
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA




KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.
SANCIÓN N°o8
(Del 09 de julio de 2021)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el acuerdo N°o8, del (09) nueve de julio de 2021, por medio de la cual el honorable concejo Municipal de La Pintada, autoriza al alcalde del Distrito de La Pintada, gestionar la solicitud y adjudicación de terreno donde está ubicado el vertedero de La Pintada.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


LICDO. EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA


LICDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL

ACUERDO No. 17
(de 20 de julio de 2021)

“Por medio del cual se regula la Publicidad Exterior dentro del Distrito de la Chorrera”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 8, Numeral 4 de la Ley 6 de 1-2-06, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para desarrollo urbano, tengan competencia para dictar acuerdos municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29-12-84, establece: “Los Concejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia”.

Que el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera tiene la imperiosa necesidad de dictar nuevas disposiciones en materia de publicidad, en miras de actualizar la normativa que rige la misma, mantener el urbanismo en el distrito y a su vez promover la utilización de medios tecnológicos para registro de los anuncios y avisos publicitarios que sean colocados en el Distrito de La Chorrera, así como promover medidas para tener un mayor control de los permisos aprobados.

A C U E R D A:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1: El presente Acuerdo regula la instalación, uso y control de los rótulos, anuncios y avisos comerciales en el Distrito de La Chorrera. Lo anterior se fundamenta en los principios de seguridad, estética urbana, ornato, eficiencia administrativa, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTICULO 2: Los siguientes términos empleados en este Acuerdo deben ser entendidos de conformidad con el significado que se explica a continuación:

Aforo: Calculo del valor del gravamen o tributo que pagan las personas naturales o jurídicas.

Anunciante: Persona natural o jurídica cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.

Anuncio Electoral: Consiste en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva durante el proceso electoral, regido por el Tribunal Electoral para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados.

Anuncio Inflable, Globo o Gummy: Anuncio escrito como un objeto que flota en el aire o que contiene este fluido para obtener forma, estos pueden estar o no, adheridos a cualquier superficie o estructura.

Anuncio de Proyección Óptica: Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie física, en el aire o adherido a una superficie.

Anuncio Publicitario: Conocido como publicidad exterior, es el conjunto de palabras e imágenes que constituyen el mensaje publicitario, que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para la colocación de publicidad, también puede ser auto soportada con el propósito de llamar la atención hacia cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.

Área hábil para instalar publicidad móvil: Consiste en el espacio ubicado en los lados laterales del vehículo o remolque en la parte superior, en la parte frontal y también en su parte posterior; en el caso de las motocicletas, es el área correspondiente al cajón instalada en la parte posterior de este servicio.

Autoridad Urbanística Local: Para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Cara Publicitaria: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección o exhibición del anuncio o de los anuncios publicitarios.

Edificios Públicos: Construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.

Espacio Público: Todos los bienes públicos, existentes o proyectados, cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, arbolados, calles y avenidas. Son todos los bienes en que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente; que constituyan por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

Estructura Publicitaria: Es el conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, poste, torre, pantalla electrónica, paredes, ventanas, pendón, guirnalda, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario y sobre la cual recae el aforo correspondiente. En el caso de los anuncios publicitarios de estructuras móviles, la estructura publicitaria la conforma el vehículo en donde está instalada.

Ficha Técnica: Es el documento en el que se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario y se conforma de la imagen, fecha de levantamiento de la información, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario.

Micro Perforado: Los vinilos micro perforados son láminas de PVC u otro material agujereados de forma uniforme, que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión. Las micro perforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, etc), permiten ver el exterior y desde el exterior se logra observar.

Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público, destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos.

Pantalla Digital: Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección del anuncio publicitario o de los anuncios publicitarios por medio de un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital.

Pas y Salvo Municipal: Certificado oficial que expide la Alcaldía a favor de los contribuyentes en donde se hace constar que no existen deudas pendientes con el Municipio en concepto de impuesto, multa o trámite a la fecha de expedición de dicho documento.

Permiso de Construcción: Permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y lo establecido en el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2015, así como las adiciones que establece el presente acuerdo.

Permiso de Publicidad: Documento otorgado por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.

Publicidad de Estructura móvil: Anuncio publicitario instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Publicidad de Estructura Permanente: Es aquella estructura cuya instalación requiere de materiales de construcción como hierro, cemento, vidrio, láminas, entre otros y cuya finalidad es utilizarla para la exposición de anuncios publicitarios, podrá estar instalada por el tiempo máximo legalmente permitido, con previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.

Publicidad Eventual: Es aquel anuncio publicitario cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendarios, esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo, es decir, el anuncio debe especificar un tiempo determinado de vigencia de la promoción, servicio o evento, estos pueden ser telones, banners, carteles o posters, micro perforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios de proyección óptica, anuncios inflables, globos o gummys.

Publicidad Exterior: Es toda representación gráfica visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico.

Para los efectos del presente Acuerdo y, en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la publicidad exterior recibirá esta denominación indistintamente de que comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma, se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderas, banners, guirnaldas, sin limitarse a ellos.

Rótulo: Es el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación, este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del establecimiento en donde se desarrolla la actividad comercial y solo se permitirá uno, todo lo demás será considerado como anuncio publicitario.

Servidumbre Pública: Franja territorial de uso público, destinado al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios y pluviales, energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones y vías de comunicación.

Servidumbre Pública Municipal: Áreas de uso público, comprendida por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles que se encuentren dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.

Sistema: Es el portal web que la Alcaldía de La Chorrera habilite para presentar solicitudes, declaraciones y demás que se estipulan mediante acuerdos y/o decretos, incluyendo aquellos objeto del presente acuerdo.

Titular del Permiso: Aquella persona natural o jurídica a la que se le ha concedido por parte de la Autoridad Urbanística Local, el permiso para la colocación de publicidad exterior.

ARTICULO 3: Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector, que no sea contrarias a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regula el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público.

ARTICULO 4: Las diversas formas de anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, en consecuencia, el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeto a censura previa.

El Alcalde; sin embargo, podrá ordenar la remoción o la modificación de aquellos anuncios publicitarios que, por el mensaje que transmite o por la forma en que se exponen, sean contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 5: Los anuncios publicitarios podrán instalarse solamente en fincas de propiedad privada y en cualquier otro sitio que no esté prohibido en el Artículo No. 8 del presente Acuerdo, salvo aquellos casos en los cuales la Autoridad Urbanística Local haya concedido alguna excepción en apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6: El Alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito de La Chorrera a fin de que las empresas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar mediante el financiamiento y colocación de las señales con nomenclatura oficial.

ARTICULO 7: El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá negar la solicitud de permiso, sancionar al titular del permiso, revocar los permisos de la publicidad exterior otorgados y/o remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por la Alcaldía de La Chorrera.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir, con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- d. Cuando la utilización de las estructuras publicitaria es para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando no figure un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantengan la identificación obligatoria del titular del permiso (placa).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando tenga mora por más de 3 meses en el pago de los tributos municipales.
- h. Cuando contraviene con los establecido en las normas regulatorias de Aeronáutica Civil, Bomberos, o el Ministerio de Obras Públicas y/o las normativas urbanas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 8: Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en los siguientes casos o lugares:

- a. En iglesias, centros religiosos, escuelas, universidades, hospitales, cementerios y aeropuertos.
- b. En isletas y rotondas que separan las viabilidades, sea estas de cualquier tipo o condición.
- c. En monumentos nacionales.
- d. En sitios declarados Patrimonio Histórico de la República.
- e. En zonas declaradas Áreas Protegidas por la Ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas o publicidad de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
- f. En las estructuras de puentes peatonales o cualquier paso elevado.
- g. Sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura de servicios públicos y en estructuras que hagan parte de la infraestructura vial como puentes vehiculares y puentes peatonales.
- h. Cuando se utilicen para su construcción o exposición de materiales corrosivos o considerados nocivos o peligrosos por el Ministerio de Obras Públicas y/o por el Ministerio de Salud.
- i. En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal y/o la que invada en toda o en parte la servidumbre pública.
- j. Se prohíbe el uso de palabras, imágenes o símbolos que atente contra el debido respeto a las figuras o símbolos de la Nación Panameña o consagrados en la Historia Nacional.
- k. En zonas residenciales el anuncio no podrá usar iluminación propia que afecte el bienestar de los residentes de la zona.

ARTICULO 9: A efectos de garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de anuncios o estructuras publicitarias, deben dispensar estricta observancia de las normas, medidas y retiros que al efecto exige las autoridades competentes del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil, Autoridad del Tránsito y/o Transporte Terrestre, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y demás.

La inobservancia de tales exigencias dará lugar a que la Autoridad Urbanística Local, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción del anuncio o estructura publicitaria instalada, ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria que establezca el presente Acuerdo.

CAPITULO III Competencia

ARTICULO 10: El Alcalde del Distrito, como Autoridad Urbanística Local, es competente para conocer de las solicitudes y consecuentemente otorgará o negará los permisos de instalación de Publicidad de Estructura Permanente, eventual o de estructura móvil, en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de La Chorrera según el presente Acuerdo.

ARTICULO 11: Para la agilización administrativa y seguridad jurídica en la materia que rige el presente Acuerdo, se establece la Ventanilla Única de Publicidad Exterior conformada por funcionarios de la

Tesorería Municipal, por medio de la cual la Autoridad Urbanística Local tramitará las solicitudes de permiso de instalación de anuncios publicitarios.

CAPITULO IV
Requisitos para los Permisos de la Colocación de Anuncios
Sección 1
Publicidad de Estructura Permanente
(Publicidad Fija)

ARTICULO 12: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de publicidad de estructura permanente en el Distrito de La Chorrera, deberán presentar en la Dirección de Ingeniería Municipal una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- Elevar petición a la Autoridad Urbanística Local mediante memorial de solicitud para la instalación de Publicidad de Estructura Permanente con la siguiente información:
 - Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. El Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
 - Croquis de la ubicación y coordenadas donde estará instalada la publicidad y diseño descriptivo del área de ubicación y la distancia al elemento publicitario y/o al mobiliario urbano concesionado más cercano.
 - La descripción del elemento de publicidad exterior según el Artículo 34 del presente Acuerdo.
 - Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.
 - Pago de la inspección técnica, la cual estará a cargo de la Dirección de Ingeniería Municipal el cual emitirá una certificación de factibilidad.
 - En el caso de que la estructura o anuncio publicitario se encuentre instalado al momento de realizar la inspección, se procederá a levantar informe como resultado de la inspección realizada. Dicho informe detalla las faltas y se considerara como agravante el hecho de que la estructura o anuncio publicitario instalado cause perjuicios a terceros, obstaculice el flujo peatonal o vehicular, contaminación visual u otros.
 - El costo de la inspección deber ser asimilado por el solicitante, mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Municipal, al momento de presentar el formulario de solicitud de instalación.
 - Se establece como costo de la inspección la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura.
 - La certificación a que se refiere este numeral será emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal, esta certificación no será transferible a terceros y deberá acompañar al memorial petitorio del siguiente punto.
- Elevar petición a la Autoridad Urbanística Local a través de la Ventanilla Única de Publicidad Exterior, mediante memorial petitorio para la solicitud de permiso de publicidad permanente con la siguiente información:
 - Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. El Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
 - Original de la certificación de factibilidad emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal.
 - Copia del Aviso de Operación del negocio al cual se asociará el permiso de publicidad.
 - Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe aportar la verificación de propiedad expedida por el Registro Público.
 - Pago del costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, el cual se establece por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura o permiso.
 - Original de paz y salvo Municipal vigente de la sociedad o persona natural a la que se le otorgará el permiso.
 - Original del Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará el anuncio publicitario con la ubicación, descripción exacta y datos de la finca.
 - Planos de construcción de estructura aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal, conforme al Acuerdo Municipal No.03 del 24 de febrero de 2015.

En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

ARTÍCULO 13: Reciba la documentación requerida, se verificará que cumpla todo lo establecido y se iniciará el trámite del permiso.

ARTÍCULO 14: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por la Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.

Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalicen el uso exclusivo del establecimiento.

Las estructuras que sean instaladas durante el proceso electoral y que sean utilizadas exclusivamente para los anuncios electorales, tampoco requerirán permisos por parte de la Autoridad Urbanística Local y estas deberán ser removidas una vez finalizado dicho proceso. El retiro de la misma y sanciones, serán de acuerdo a lo que dictaminan las normas electorales y Código electoral.

ARTÍCULO 15: Una vez cumplidos los requisitos y trámites de manera completa descritos en el presente Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local otorgará mediante resolución, el permiso de instalación del anuncio publicitario solicitado.

ARTÍCULO 16: En caso de denegación o desaprobación del permiso solicitado para el anuncio o instalación de publicidad exterior, la Autoridad Urbanística Local lo notificará por medio de resolución irrecusable.

ARTÍCULO 17: El costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, se fija en la suma de cincuenta balboas (B/.50.00).

ARTÍCULO 18: Los permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de publicación del mismo, no serán transferibles.

ARTÍCULO 19. Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales.

La Tesorería Municipal estará facultada para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas.

La calcomanía refleja un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso; de igual forma, anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

ARTÍCULO 20: En caso de deterioro o extravío de la calcomanía, el titular del permiso debe solicitar la reposición mediante memorial dirigido a la Tesorería Municipal. Es responsabilidad del propietario y/o anunciante de la publicidad el buen uso y autenticidad de este documento público.

ARTÍCULO 21: El costo de reposición de calcomanías será de cincuenta balboas (B/. 50.00) por cada calcomanía.

ARTÍCULO 22: El impuesto correspondiente a la publicidad debidamente aprobada comenzará a regir desde el momento en que se otorgue el permiso, independientemente de que la estructura haya sido instalada o no.

ARTÍCULO 23: Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad fija tendrán una vigencia de cuatro (4) años y su renovación será sujeta a la presentación de todos los requisitos indicados en el presente acuerdo.

Sección 2. Publicidad Eventual

ARTÍCULO 24: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la colocación o instalación de Publicidad Eventual en el Distrito de La Chorrera deberán acceder al Sistema de la Alcaldía de La Chorrera y por medio de eso, ingresar la solicitud de Permiso Eventual, indicando lo siguiente:

- a. Cantidad de publicidad Eventual a colocar.
- b. Dimensión de cada publicidad eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).
- c. El tiempo en que van a ser colocadas la publicidad eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
- d. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
- e. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
- f. Tipo de material.

Luego de brindar detalle de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la declaración jurada de la solicitud de publicidad y sus dimensiones.

Culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de esta, el sistema emitirá una constancia de registro que será parecido a una calcomanía y tendrá un código QR.

Esta constancia deberá ser impresa y colocada en la publicidad que fue declarada, es decir, que se le pidió el permiso para que se pueda verificar en campo por parte de la Tesorería Municipal, que la publicidad tiene su respectivo permiso y este se mantiene vigente, respecto al tiempo del permiso y la fecha en que se hace la inspección en sitio.

ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación o colocación de publicidad eventual en el Distrito de La Chorrera y que deseen hacerlo personalmente, deberán presentar ante la Ventanilla Única de la Publicidad Exterior la siguiente documentación.

1. Memorial de solicitud para la instalación de Publicidad Eventual con la siguiente información.
 - a. Nombre y número de cedula de identidad personal del solicitante.
Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público, sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal; el certificado tendrá una vigencia no mayor de tres meses contando a partir de su expedición.
 - b. Número de contribuyente al cual se le asociará el impuesto de publicidad.
 - c. Número de negocio al cual se le asociará la publicidad Eventual.
2. Copia de cédula o pasaporte de identidad del solicitante.
3. Dimensión de cada Publicidad Eventual expresada en metros cuadrados (ancho por largo).
4. El tiempo en que van a ser colocadas la Publicidad Eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
5. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
6. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle).
7. Tipo de material.
8. Original de Paz y Salvo Municipal vigente de la persona natural o jurídica, a la cual se le gravará la Publicidad Eventual.
9. En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripción de la Publicidad Eventual para su respectivo aforo y se emitirá una certificación que contará con un código de verificación QR. Este certificado deberá ser impreso y colocado en la publicidad que fue autorizada para que se pueda verificar en campo parte de los inspectores o funcionarios autorizados.

ARTÍCULO 26: Los anuncios publicitarios eventuales serán tasados por metros cuadrados y por cada mes o curso o fracción de mes que esté colocado el anuncio, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de La Chorrera.

Se entenderán como anuncios publicitarios eventuales a todas aquellas publicidades o anuncios que cumplan con lo especificado en este acuerdo, respecto al tiempo de colocación y tipo de elemento publicitario que se coloque y especifique en la misma publicidad, el tiempo que ofrecerá la oferta del producto o servicio que está publicando o que esto pueda ser considerado por el inspector como una promoción de corto tiempo.

ARTÍCULO 27: La duración máxima del anuncio publicitario eventual es improrrogable, por lo cual, si el contribuyente desea mantener su publicidad eventual por un periodo adicional, deberá realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 28: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.

Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalicen el uso exclusivo del estacionamiento.

ARTÍCULO 29. Todo contribuyente que desee tener publicidad de estructura móvil en sus vehículos comerciales o particulares, registrado en el Municipio de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente.

Solo se permitirá la instalación de publicidad de estructura móvil en el área hábil para instalar este tipo de anuncios.

El contribuyente podrá inscribir la publicidad vía web, mediante el sistema, accediendo desde el usuario donde está registrado el vehículo que posee o tendrá la publicidad y deberá declarar por cada vehículo.

- a. Declarar la cantidad de publicidad colocada.
- b. Declarar las medidas de cada publicidad en metros cuadrados o indicar el ancho por largo de la misma.
- c. Especificar o describir brevemente, que indicará el/los anuncio (s) (leyendas y/o logos).

Luego de brindar detalles de la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la información suministrada y sus dimensiones, culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de ésta conforme al Acuerdo Tributario Vigente.

ARTÍCULO 30: En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura móvil o se deseé realizar el trámite de permiso directamente en el municipio, deberá aportar la siguiente información:

- a. Autorización notariada si es un tercero.
- b. Solicitud del permiso especificando la cantidad de publicidad por automóvil, las medidas de cada publicidad que va haber colocada (indicada en metros cuadrados), datos del auto o los autos donde va ser colocada la publicidad y especificar o describir brevemente, que indicará el anuncio (leyenda y/o logos).
- c. Copia del registro único Vehicular.
- d. Copia del Cédula del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del vehículo y copia de cédula del tramitador (en caso sea un tercero).
- e. Copia del certificado del registro público en caso de que el propietario sea una persona jurídica, al cual se le otorgará vigencia de tres (3) meses desde la fecha de expedición.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripciones de la publicidad de estructura móvil para su respectivo adorno, el impuesto de la publicidad de estructura móvil, se pagará de conformidad al monto establecido en el acuerdo tributario vigente.

ARTÍCULO 31: De los permisos concedidos se remitirá información detallada a la Tesorería Municipal, a objeto de que en la misma se proceda a gravar la actividad publicitaria.

CAPITULO V Clasificación de los Elementos Publicitarios

ARTICULO 32: Los elementos de publicidad exterior o se clasifican en las siguientes categorías para fines estadísticos, de control, identificación y discriminación, sin embargo, para efectos del cálculo del impuesto municipal existen cuatro tipos:

- a. Publicidad de Estructura Permanente
- b. Publicidad de Estructura permanente en vallas digitales
- c. Publicidad de estructura Móvil
- d. Publicidad Eventual (anuncios en telones).

ARTICULO 33: Todo elementos que se pretenda instalar o fijar en el Distrito de La Chorrera, con fines de publicidad que no esté incluido en cualquier de las categorías de anuncios o avisos publicitarios descritos en este acuerdo, quedará, sometido a la observancia de los requisitos, condiciones especifcaciones, tributación y sanciones previstas en este acuerdo que la Autoridad Urbanística Local determine según las características del elemento publicitario.

ARTÍCULO 34: Las categorías de anuncios o avisos publicitarios son:

Tipo A: Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral son estructuras tipo cercas perimetrales, estas estructuras regularmente están ancladas al piso dentro de la línea de propiedad del inmueble sin que su instalación, estructura, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, servidumbre vial o servidumbre pluvial.

Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral podrán estar iluminadas interior o exteriormente siempre y cuando no afecten con su luminosidad las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo B: Vallas multi polares, son las estructuras o elementos portantes soportadas por varios postes de sección variable como elementos de apoyo, Los soportes o estructuras de las vallas incluyendo la superficie publicitaria en ningún caso podrán sobresalir de los límites del edificio o la finca privada en cuya área interna o perímetro se instalen.

Las vallas multi polares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo C: Vallas Unipolares, consiste en una estructura de un solo poste o columna cilíndrica como elementos de apoyo.

Las Vallas Unipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo D: Muros, paredes o fachadas, son los anuncios publicitarios pintados, adosados, instalados, anclados o sujetos tanto en su parte superior como inferior a la pared o losa que le sirve de soporte y en caso que contenga.

Los anuncios pintados en muros, paredes, fachadas podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con la luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo E: Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas, es el conjunto de estructuras instaladas en las avenidas y en las paradas del transporte público que son explotados publicitariamente, estas deberán ajustarse a lo establecido en este Acuerdo y las condiciones establecidas en las concesiones y contratos vigentes de la Alcaldía de La Chorrera y/o del Estado.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo F: Azoteas son las estructuras publicitarias que se encuentran ubicadas en las azoteas de las residencias, locales comerciales y/o edificios. Los anuncios publicitarios en azotea deben ser colocados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin que su instalación, estructura, iluminación, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, ni su espacio aéreo.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo G: Rótulo, corresponde al anuncio publicitario que contiene el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe de coincidir con su Aviso de Operación y este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del local en donde se desarrolla la actividad comercial. Solo se permitirá uno (1), todo lo adicional será considerado como anuncio publicitario y Aforo conforme a este Acuerdo y el Acuerdo Tributario vigente.

Tipo H: Anuncio Publicitario Móvil es aquel instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas o cualquier medio de transporte siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Tipo I: Banderolas, son soportes alargados que mantiene una publicidad impresa en lona, vinil o algún otro material. Estas estructuras regularmente se colocan atadas a mástiles o farolas, sin embargo, también pueden tener una base pesada que les brinda el soporte con la finalidad de poder instalarlo, desinstalarlo o movilizarlo.

Tipo J: Publicidad digital, es aquella estructura o pantalla digital que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds y otra tecnología digital, colocada en propiedad privada, fachadas o azoteas de edificios y también sobre vehículos de cualquier tipo o remolcada por estos.

Tipo k: Monolito, estructura publicitaria que se instala de forma vertical anclado al suelo mediante toda la superficie de su base.

Otros: Toda aquella estructura que no haya sido contemplada dentro de las categorías anteriores y que su instalación, estructura, iluminación, soporte, cuyo anuncio publicitario no invada la servidumbre pública, ni su espacio público, ni su espacio aéreo, ni que contravenga a los estipulado en el presente acuerdo.

ARTICULO 35: La estructura o pantalla digital de publicidad exterior solo podrá mantenerse en operación durante el siguiente horario:

- De domingos a jueves, desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- De viernes a sábado, desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Todo operador publicitario de una pantalla o estructura digital de publicidad exterior tendrá la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el horario de actividad de la publicidad digital establecido en el presente artículo.

Se exceptúan del horario establecido en este numeral, las estructuras o pantallas digitales de publicidad exterior instaladas en las autopistas.

CAPITULO VI Infracciones

ARTICULO 36: En materia de publicidad de estructura móvil, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular del vehículo en donde se exhibe una publicidad o anuncio publicitario de estructura móvil cuando incurra en la siguiente infracción:

- a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de La Chorrera y que no haya solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma.

ARTICULO 37: En materia de publicidad eventual, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de Permiso de Publicidad Eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad sin el registro correspondiente.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de la publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado.
- c. En caso de que el contribuyente no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan.

ARTICULO 38: En materia de publicidad fija, el Alcalde como Autoridad Urbanística Local queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera d las siguientes infracciones:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir, con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes.
- d. Cuando la estructura publicitaria es utilizada para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando la estructura publicitaria no figure un lugar visible con la autorización de instalación (calcomanía), ni mantenga la identificación obligatoria (placa).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o que por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando la estructura haya sido instalada en cualquiera de los lugares prohibidos en el Artículo 8 del presente acuerdo.
- h. Cuando la mora del impuesto sea mayor a noventa (90) días.

CAPITULO VII Procedimiento Sancionatorio para Publicidad de Estructura Permanente

ARTICULO 39: El procedimiento sancionador de publicidad de estructura permanente iniciará con la Ficha Técnica del inspector de la Alcaldía de La Chorrera.

Cuando el inspector determine que una que una estructura publicitaria incumple las disposiciones de este Acuerdo o el Decreto que lo regula, confeccionará una Ficha Técnica por cada elemento publicitario, al cual podrán adjuntarse vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio que sirva para acreditar el supuesto incumplimiento.

El informe técnico deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, dirección exacta donde se ubica la presunta publicidad ilegal, agente publicitario titular del permiso, o servicio promocionado y fecha.

ARTICULO 40: La citación de los contribuyentes para que comparezcan a la alcaldía de La Chorrera se realizará por medio de una boleta firmada por el Tesorero Municipal o por servidor municipal que le reemplace o a quien el designe para esta función.

La citación expresará el número que le corresponde, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que deben presentarse para la celebración de la comparecencia y el objeto de la citación.

ARTICULO 41: De toda boleta de citación expedida se agregará una copia al expediente y una vez cumplida la diligencia de citación, debe insertarse la copia recibida por el citado o en su defecto, el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, que contendrá una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución, en caso de que esta no se hubiese perfeccionado.

ARTICULO 42: La citación se hará llegar por el inspector municipal o la persona designada para esta función, entregará el original de la boleta a la persona citada y exigirá que firme la copia en prueba de haberse cumplido con esa formalidad y que anote el impedimento que tuviese en caso de no poder concurrir.

En caso de que la persona citada, se niegue a firmar, la misma podrá ser firmada por un testigo quien firmará por quien se niega. Si el citado no compadece el día señalado se procederá a girar una segunda boleta y si este no asiste, se procederá con la celebración de la audiencia en ausencia.

ARTICULO 43: En caso de que el contribuyente no comparezca luego de ser citado en dos ocasiones, será notificado por edicto que se fijará por un día en la Alcaldía de La Chorrera. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación y la notificación surtirá efectos legales desde la fecha y hora en la que fuera desfijado.

ARTICULO 44: Una vez entregada la citación, el contribuyente deberá asistir en la fecha y hora señalada en el documento de citación.

ARTICULO 45: La persona citada por infringir el presente Acuerdo, deberá concurrir el día y fecha señalados ante el Despacho correspondiente, a fin de que haga efectivo su derecho a defensa.

Cuando se trate de personas naturales, podrá concurrir por si misma o por intermedio de apoderado legal. En caso de ser persona jurídica, deberá concurrir por medio de su Representante Legal o Apoderado Judicial.

ARTICULO 46: Para celebrar el acto de descargo el contribuyente deberá presentar el Aviso de Operaciones, si es persona natural; además del Certificado de Registro Público, si es persona jurídica.

En caso tal que asista u apoderado legal, debe estar debidamente acreditado para tal fin.

ARTICULO 47: Una vez el contribuyente se aproxime a la comparecencia con los documentos requeridos para este acto, se le formularán los cargos y después presentará sus descargas.

Del acto de comparecencia, se levantará un acta de descargas que será firmada por el contribuyente o quien lo represente y por el funcionario que lo atendió.

ARTICULO 48: Cumplido los trámites anteriores, la Tesorería Municipal preparará la resolución que será sometida a la consideración del Alcalde para la firma. Igual se procederá en caso de que el contribuyente no asista al acto de descargas a pesar de haber sido debidamente citado en la forma prevista en los artículos anteriores.

CAPITULO VIII Sanciones

ARTICULO 49: En materia de publicidad de estructura móvil se establece la siguiente sanción:

- a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de La Chorrera y que no hay solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma, será sancionado con una multa de ciento veinte balboas (B/. 120.00) por cada vehículo identificado en omisión, como agravante por el hecho cometido de evasión fiscal y se aforará de oficio con el monto establecido por acuerdo.

ARTICULO 50: En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones.

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de permiso de publicidad eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad eventual sin declarar previamente, se le procederá a sancionar con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o funcionario del Municipio compruebe o constate mediante informe técnico la fecha en que dicha publicidad fue colocada.
- b. En caso que el contribuyente hay realizado el registro de permiso, pero declaró erróneamente los datos de publicidad, es decir, que indicó erróneamente las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocado, se le sancionará con una multa de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por cada anuncio declarado con información errónea, y adicional, se le cobrará solamente el excedente que no ponga, ya sea por las dimensiones por las dimensiones de la publicidad o por el tiempo que ha permanecido colocada dicha publicidad eventual sin el permiso correspondiente.
- c. El contribuyente que no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir, que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de cincuenta balboas (B/. 50.00), por cada anuncio que no tenga la constancia de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.

ARTÍCULO 51: En materia de publicidad fija, se establecen las siguientes sanciones por metro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente tabla sin perjuicio de la remoción de la publicidad.

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA		TAMAÑO DE LA ESTRUCTURA O ANUNCIO				
		De 0.01m ² a 5.00m ²	De 5.01m ² a 15.00 m ²	De 15.01 m ² a 50.00 m ²	De 50.01m ² a 70.00 m ²	De 70.01m ² o más
1	Instalar cualquiera estructura Publicitaria sin Permiso de Construcción.	B/.100.00	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00
2	Instalar estructura, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de La Chorrera.	B/.100.00	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00
3	Instalar estructura, vallas o anuncios publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/.75.00	B/.325.00	B/1,250.00	B/5,000.00	B/.7,500.00
4	Mantener una estructura, valla o anuncios publicitarios en evidente estado de daño o deterioro.	B/.50.00	B/250.00	B/.500.00	B/.2,000.00	B/.3,000.00
5	No exhibir la calcomanía de identificación o la placa con el nombre y teléfono del titular en la estructura, valla o anuncio publicitario.	B/.50.00	B/.175.00	B/.500.00	B/.2,000.00	B/.3,000.00
6	Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contra la moral o las buenas costumbres	B/.50.00	B/.125.00	B/.250.00	B/.1,000.00	B/.2,000.00
7	Publicidad instalada en un lugar prohibido según lo estipulado en el presente acuerdo.	B/.100.00	500.00	B/.1,000.00	B/.7,500.00	B/.10,000.00

Para calcular el monto total de la sanción, primeramente se identificará la columna correspondiente a la falta o faltas cometidas, seguido del renglón del rango al cual corresponde según el área total de la estructura o anuncio.

La sanción será la sumatoria de cada monto correspondiente a la falta y al área de la estructura o anuncio.

ARTÍCULO 52: La estructura o anuncio publicitario fijo que reincide en este tipo de infracciones pagará el doble del valor de la última sanción impuesta.

ARTÍCULO 53: Toda multa impuesta que no haya sido pagada en un período de treinta (30) días, se le gravará en concepto de recargo un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 54: En caso de que adicional a la multa, se haya ordenado la remoción de la estructura y el propietario no cumpla con la orden de remoción en el período establecido, la Alcaldía de la Chorrera podrá hacer remoción cargando los gastos de remoción, traslado y almacenamiento de las estructuras los cuales deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda.

CAPITULO IX Notificación de las Resoluciones

ARTÍCULO 55: La Resolución que decide la instancia será notificada personalmente a todos aquellos a los que se les deba notificar.

ARTÍCULO 56: En todo caso en que la parte excuse una notificación personal manifiestamente, o no quiera o no sepa firmar, el funcionario respectivo hará constar la situación, lo que se tendrá por notificación para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 57: Podrán ser notificados, la parte o sus apoderados acreditados en el proceso.

ARTÍCULO 58: Si la parte que debe ser notificada no se pudiese notificar en dos días seguidos, se realizará el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, en el cual se hará una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución y será notificada por edicto.

El edicto contendrá la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente del segundo intento de notificación y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación.

Los edictos llevarán una numeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Alcaldía. Los originales se incluirán al expediente.

CAPITULO X Recursos

ARTÍCULO 59: La resolución que decide el proceso será susceptible de ser impugnada por los que resulten responsables, mediante el recurso de reconsideración o apelación, el cual se concederá en efecto suspensivo, presentado ante la Tesorería Municipal, en un período de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución, el cual agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 60: El recurrente podrá interponer el recurso de reconsideración y seguido el de apelación o el de apelación directamente.

ARTÍCULO 61: Tanto el recurso de reconsideración, como el recurso de apelación se concederán en efecto suspensivos.

ARTÍCULO 62: Los recursos serán interpuestos dentro de los siguientes cinco días hábiles al acto de notificación de la resolución o acto impugnado.

La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el recurrente está legitimado legalmente para recurrir, si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si este fue interpuesto en término oportuno.

CAPITULO XI Cancelación de Permisos

ARTÍCULO 63: Los permisos otorgados por el Alcalde, podrán ser cancelados o anulados dando lugar a la remoción del anuncio publicitario y su estructura, por las siguientes causas:

- a. Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada anuncio publicitario, previa certificación que deberá proveer al Alcalde la Tesorería Municipal.
Para los efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal preparará un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios y rótulos instalados.
- b. Por razones de construcción o expansión de las vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesario la utilización del espacio que ocupa dicho anuncio publicitario o estructura publicitaria.
- c. Cuando causen daños comprobables a la propiedad del Estado, privada o de terceros.
- d. Infracciones citadas en el Capítulo VI del presente acuerdo.

ARTÍCULO 64: En el caso de la cancelación del permiso por mora, la misma procederá por incurrir en el incumplimiento del pago, en la forma y modalidad establecida, de tres (3) mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado.

Para acreditar lo anterior bastará la certificación expedida por el Tesorero Municipal en donde conste la mora.

ARTÍCULO 65: Cuando sea necesaria la utilización del espacio que ocupa el anuncio publicitario o estructura publicitaria, a efectos de realizar algún tipo de construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o áreas de uso público, el ente estatal encargado del proyecto de construcción o la empresa promotora deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde del Distrito de La Chorrera, explicando las razones por las cuales requiere la utilización del espacio en donde se encuentre la publicidad.

Cumplido lo anterior, la Alcaldía de La Chorrera por intermedio de la oficina correspondiente, realizará una inspección al área a fin de determinar técnicamente la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO 66: Una vez se expida el respectivo informe de inspección, se emitirá resolución motivada por parte del Alcalde, donde ordenará la remoción inmediata de la estructura publicitaria o anuncio publicitario, la cual es irrecuperable.

ARTÍCULO 67: En cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y el Artículo 8 del Acuerdo Municipal No.47 de 24 de octubre de 1995, todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad.

El que omitiere cumplir con la obligación pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 68: El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

CAPITULO XII Cancelación y Cese de Permisos de Publicidad

ARTÍCULO 69: Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito al Alcalde. La solicitud será presentada en la Ventanilla Única de Publicidad Exterior con los siguientes requisitos:

1. Escrito en original y copia en papel simple, dirigido al Alcalde firmado por el propietario del permiso o por el representante de la sociedad titular del permiso.
2. Copia de cédula del propietario del permiso y copia de cédula del representante legal o copia de cédula del apoderado.
3. Copia del Aviso de Operación.
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Certificado del Registro Público al cual se le otorgará un plazo de vigencia no mayor de 3 meses a partir de su fecha de expedición.
6. Copia del Permiso de la estructura, anuncio o aviso conferido por el Alcalde.
7. Croquis de ubicación de estructura, anuncio o aviso a cancelar.
8. Acreditar la remoción de la valla publicitaria mediante vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio.

La solicitud de cese de operaciones o cancelación del Permiso de Publicidad, se resolverá mediante resolución motivada del Alcalde.

ARTÍCULO 70: Todo contribuyente que desee cancelar el Registro de Publicidad de estructura móvil, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal, la solicitud será presentada en la Ventanilla Única de Publicidad Exterior con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Tesorero de la Alcaldía de La Chorrera donde se especifique la solicitud de Cierre de publicidad de estructura móvil y los datos generales del vehículo, la cual debe ser firmada por el titular del vehículo en el cual estaba instalada la publicidad.
2. Copia de cédula del propietario del vehículo o si el vehículo está registrado a nombre de una empresa, copia de cédula del Representante Legal.
3. Estar paz y salvo con el Municipio De La Chorrera.
4. Copia del Registro Vehicular.
5. Copia del Registro Público en caso de que el vehículo esté registrado a nombre de una Persona Jurídica, al cual se le otorgará un plazo no mayor de 3 meses de vigencia a partir de su fecha de expedición.
6. Cuatro fotos del vehículo (parte delantera, una por cada lateral y parte posterior) donde se pueda observar la totalidad del vehículo, es decir la totalidad de los laterales y la totalidad de la parte delantera y posterior, como evidencia de que la publicidad ha sido retirada del vehículo.
7. Número de teléfono del propietario del vehículo.

CAPITULO XIII Tributación

ARTÍCULO 71: La imposición de los tributos que se causen por razón de las actividades de publicidad exterior, se fundamenta en el principio de seguridad jurídica y el interés colectivo.

ARTÍCULO 72: La imposición tributaria por razón de la actividad de publicidad exterior, será determinada y regulada por medio de acuerdos municipales.

CAPITULO XIV Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 73: Todo contribuyente que tenga colocada Publicidad Eventual a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y este anuncio no esté registrado en la Alcaldía de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente, a más tardar en un periodo de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la publicación de este acuerdo en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 74: Todo contribuyente que tenga colocado en su vehículo, un anuncio publicitario móvil a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el anuncio no esté registrado en la Alcaldía de La Chorrera, deberá solicitar su permiso correspondiente, a más tardar en un periodo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de este acuerdo en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 75. Establecer un periodo de noventa (90) días a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de una Publicidad de Estructura Permanente, previamente autorizada en el Municipio de La Chorrera, presente la siguiente información ante la Ventanilla Única de Publicidad Exterior:

- a. Nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. Número de contribuyente.
- c. Dimensiones de la publicidad (largo y ancho expresados en metros) y cantidad de caras.
- d. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- e. Recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Una vez finalizada la actualización de datos, se asignará una identificación (calcomanía) a cada estructura registrada mediante este presente proceso, la cual deberá ser obligatoriamente colocada en la publicidad correspondiente. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

El costo de la calcomanía será de cincuenta balboas (b/.50.00).

ARTÍCULO 76: Establecer un periodo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de Publicidad de Estructura Permanente que no se encuentre previamente autorizada por la Alcaldía de La Chorrera, se acojan al proceso regulatorio, el contribuyente deberá presentar la documentación que establece el Artículo 12 del presente Acuerdo y se establecerá el impuesto desde la fecha en que se otorga el permiso.

Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

CAPITULO XV Disposiciones Finales

ARTÍCULO 77: Se dejan sin efecto todos los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de La Chorrera y que amparen estructuras y anuncios instalados en la servidumbre pública. Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas que hayan instalado publicidad exterior en las servidumbres públicas remuevan las estructuras respectivas. Una vez vencido el término antes mencionado, toda estructura instalada en servidumbre pública estará a disposición de un proceso sancionatorio tal como lo establece el artículo 51.

ARTÍCULO 78: Vencido el plazo concedido en el artículo anterior, sin que se hayan movido las estructuras y anuncios, la Alcaldía de La Chorrera procederá a su remoción traslado y almacenamiento de las estructuras deberán ser cubierto por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda. Si los mencionados gastos no pagados en treinta días calendarios, las estructuras quedarán a disposición del Municipio de La Chorrera, el cual podrá autorizar, mediante acta de entrega, su transferencia a las personas naturales o jurídicas que las hayan removido o almacenado.

ARTÍCULO 79: Iniciar el proceso sancionatorio a las distintas modalidades de Publicidad Exterior una vez vencidos los plazos previstos en los artículos 73, artículo 74, artículo 75, artículo 76 y artículo 77 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 80: El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 81: Este Acuerdo deroga todos los Acuerdos anteriores que regulen la Publicidad Exterior en el Distrito de La Chorrera.

ARTICULO 82: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-2015 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE:

HR. MARIO E. JAEN P.



LA VICEPRESIDENTA:

HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA:

HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.



EL SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LIC. MARCELINO RAMOS MADRID.



Fecha: 26 julio 2021
Firma: Annelia V. Dominguez M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL

ACUERDO No. 18
(de 20 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifican los Acuerdos Municipales No. 53 de 1-12-09 y el No. 23 de 26-7-16.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Numeral 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Concejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, , modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que; “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

Que de conformidad al Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que les hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece: los Concejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Código de la renta número 124126 “Anuncios y Avisos Comerciales” del Acuerdo No. 23 de 26 de julio de 2016 para que quede de la siguiente forma:

CODIGO	ACTIVIDAD	DETALLE	MONTO A GRAVAR
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales		
	Publicidad de estructura móvil	Instalada en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte.	B/. 5.00 por vehículo, moto o bicicleta, remolque o por medio de transporte, por mes o fracción de mes.
	Publicidad de estructura permanente	Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (municipal o estatal)	B/.6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
	Publicidad de estructura permanente en vallas digitales	Instalada en propiedad particular o servidumbre pública (municipal o estatal)	B/. 8.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
	Publicidad eventual		B/. 15.00 por cada metro cuadrado por mes o fracción de mes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal para que realice las adecuaciones correspondientes.

Acuerdo No. 18 de 20-7-21..... Pág. No. 2

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo modifica algunas partes del Acuerdo Municipal No. 53 de 1 de diciembre de 2009 y del No. 23 de 26-7-16, aquello que no haya sido modificado por este acuerdo, se mantiene igual y en plena vigencia tomando en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir transcurrido noventa (90) días desde la promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-2015 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE:

HR. MARIO E. JAEN P.

LA VICEPRESIDENTA

HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA:

HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL
A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL :

LIC. MARCELINO RAMOS MADRID



**CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL**
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha:

26 julio 2021

Firma:

Juanita V. Domínguez M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL

ACUERDO No. 19
(de 27 de julio de 2021)

Por medio del cual se aprueba el uso de fondos remanentes del programa de Inversiones de Bienes Inmuebles (I.B.I.) del periodo fiscal 2018 que se tiene como no ejecutado, ni comprometidos mediante refrendo de la Contraloría General de La República, para funcionamiento del Municipio de La Chorrera en el periodo fiscal 2021.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos, que podrán comprometer las dependencias municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos lograr los objetivos y metas de acuerdo con las políticas municipales en materia de desarrollo socioeconómico.

Que la finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de programación, formulación, elaboración, aprobación, ejecución, control, seguimiento, evaluación, cierre y liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignan a cada dependencia municipal, entidades subsidiadas y juntas comunales.

Que la Ley 205 de 19 de marzo de 2021, publicada en Gaceta Oficial el día 22 de marzo de 2021, establece en el artículo primero en el párrafo transitorio que durante la vigencia fiscal del año 2021, los Municipios podrán destinar el 100% de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que se reciban en concepto de impuesto de inmuebles.

Que el Comité Ejecutivo de Descentralización mediante la Resolución No.79 de 24 de diciembre de 2020, aprobó el proyecto denominado “Estudio y evaluación de Estacionamientos Soterrados en la Plaza Tomás Martín Feuillet y Edificio Central, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste” por el monto de seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.600,000.00); debidamente registrado con el número de identificación SINIP No. 1504-2018-026 de la Dirección de Programación de Inversiones.

Que el Municipio de La Chorrera considera conveniente, que en la actualidad se aprobó la Ley 205 de 19 de marzo de 2021 respecto al uso de fondos remanentes del programa de Inversiones de Bienes Inmuebles (I.B.I.); lo cual ha causado que se dé el uso de esos fondos de remanentes del periodo fiscal 2018 que se tienen como no ejecutados, ni comprometidos mediante refrendo de la Contraloría General de La República, para funcionamiento del Municipio de La Chorrera en el periodo fiscal 2021.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el uso de los fondos por un monto de seiscientos mil balboas (B/.600,000.00) correspondiente a fondos remanentes del Programa de Inversiones de Bienes Inmuebles (I.B.I.) del periodo fiscal 2018, para funcionamiento del Municipio de La Chorrera en el periodo fiscal 2021 desglosados así:

CODIGO	DETALLE	MONTO
	INGRESOS	B/.600,000.00
1.2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	600,000.00
1.2.3.2.1.01	GOBIERNO CENTRAL	600,000.00
	GASTOS	
646	CONCEJO	216,000.00
	575.0.1.001.01.01	
	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	

	ADMINISTRACION 575.0.1.001.02.01	
	ADM.575.0.1.02.01.001	
182	MATENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS	10,000.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	15,000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	20,000.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	15,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	14,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTO	10,000.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	100,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	180,000.00
911	EMERGENCIAS NACIONALES	10,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de La República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal y Departamento de Presupuesto; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción, promulgación en la Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-2015 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE:

HR. MARIO E. JAEN P.

LA VICEPRESIDENTA:

HR. MARIA D. DÍAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA:

HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL. :

LIC. MARCELINO RAMOS MADRID.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 28 julio 2021
Firma: Annelia V. Dominguez M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL



**CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 28-7-2021
Firma: Juan V. Alvarado

**ACUERDO No. 20
(de 27 de julio de 2021)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 16 de 13 de julio de 2021, referente al Artículo Tercero (Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera) del Acuerdo No. 29 de 22 de diciembre de 2020, sobre los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo y los planes nacionales de desarrollo.

Que mediante la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que en el Acuerdo No. 29 de 22 de diciembre de 2020, se aprobó lo referente a los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que mediante Circular No. 44030 del 2 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se incorpore en el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2021, los recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de funcionamiento e inversión.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización, dentro de su Dirección de Presupuesto mantiene contemplado para el Municipio de La Chorrera la suma de B/. 3,999,183.94, en concepto de Proyectos de Inversión de Obras correspondiente al periodo fiscal 2021.

Que en atención al nombre de algunos proyectos, de acuerdo a coordinación entre la Dirección Regional de Descentralización de Panamá Oeste y el Departamento de elaboración y levantamiento de perfil de fichas técnicas de proyectos de descentralización municipal, se estableció el requerimiento de adecuar cambios de nombres de ciertos proyectos, a efecto de que los mismos cumplan con los requisitos de viabilidad y procedimiento estatuido en las normas legales que lo regulan.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el período fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 16 de 13 de julio de 2021, referente al Artículo Tercero (Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera) del Acuerdo No. 29 de 22 de diciembre de 2020, sobre los proyectos ejecutados con fondos que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se realizarán tal como se detalla a continuación:

	CORREGIMIENTO	DETALLE	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
		1% AMUPA	B/.39,991.84
001	Los Díaz	Construcción de Cancha Techada en Los Mortales.	B/. 127,423.77
002	Feuillet	Construcción de Paseo Peatonal con Adoquines en el Espino Centro	B/. 100,000.00
003	Playa Leona	Mejoramiento de Parque Infantil en la Milagrosa y Playa Leona Centro	B/. 100,000.00
004	Playa Leona	Construcción de Iglesia en Peña Blanca, I Etapa	B/. 150,000.00
005	Iturralde	Mejoras a la Capilla La Arenosa	B/. 100,000.00

006	Barrio Colón	Construcción de Centro de Orientación y Comedor Infantil, I Etapa	B/. 120,000.00
007	Barrio Colón	Mejoramiento de Parque Infantil en Barriada Las Perlas, Buena Vista y Jardines de Mastranto	B/. 150,000.00
008	El Arado	Mejoras de acueducto de El Arado	B/.100,000.00
009	Mendoza	Mejora de acueducto de Peligro y Rio Conguito	B/.100,000.00
010	Amador	Mejoramiento de Camino de Lo Tinajones arriba y el Sector el Calvario Vía Las Pavas.	B/. 110,000.00
011	Arosemena	Mejora Casa Local de Arosemena Centro y Casa Educativa con Biblioteca, Infoplaza y Área de Reuniones	B/. 120,000.00
012	Puerto Caimito	Construcción de Cancha Sintética y Mejoramiento a la Casa local de Progreso No. 1	B/. 150,000.00
013	Hurtado	Mejoramiento de Cementerio en Corozales Afuera	B/. 100,000.00
014	Barrio Colón	Construcción del Centro Turístico El Chorro, IV Etapa.	B/.1,300,000.00
015	Obaldía	Electrificación rural Las Lajas (Gato de Agua - Cañacitas).	B/. 110,000.00
016	La Represa	Mejoramiento de Acueducto de El Cañito.	B/. 110,000.00
017	Santa Rita	Mejoramiento de cerca y estacionamiento Cementerio de Santa Rita	B/. 100,000.00
018	El Coco	Mejora de acueducto Colinas El Coco	B/.100,000.00
019	Guadalupe	Mejoramiento de caminos en distintos sectores del Corregimiento Guadalupe.	B/. 170,000.00
020	Guadalupe	Mejoramiento las Iglesias de Nazareno, Guadalupe Centro y la Herradura.	B/. 155,000.00
021	Barrio Balboa	Mejoramiento de Parque Infantil en Naos	B/. 110,000.00
022	Barrio Balboa	Construcción de Casa Local y Cultural El Harino, III Etapa	B/.127,176.41
023	Herrera	Mejoramiento de Camino de Producción de Riocito la Zanguenga	B/.110,000.00
024	Barrio Balboa	Adquisición de vehículos para uso beneficiario del Municipio de La Chorrera.	39,591.92
		SUB-TOTAL	B/.3,999,183.94
		TOTAL DE LA ENTIDAD	B/.3,999,183.94

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de La República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-15 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

EL PRESIDENTE:



HR. MARIO E. JAEN P.

H. Jaen

LA VICEPRESIDENTE:

HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

Maria D. de Delgado

LA SECRETARIA:

HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
SR. MARCELINO RAMOS MADRID.



S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

EL SECRETARIO GENERAL :

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 4249 de 27 de julio de 2021 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 155617628 (S), Asiento No. 1, del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá desde el día 02 de agosto de 2021, ha sido disuelta y liquidada la sociedad anónima denominada: **EAST PANTHER EXPORTS LIMITED, S.A.** (R.U.C. No. 155617628-2-2015), D.V. 96. L. 202-112170334. Única publicación.

EDICTOS



Instagram: alcaldiaearraiyan
 Twitter: alcaldiaearraiyan
 Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°017-21

Arraiján, 14 de Junio de 2021.

El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que el señor, **CARLOS AUGUSTO HERRERA** varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N°8-236-1197, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraijan Cabecera, bajo la Palma, calle estudiante ; presentó el 01 de Febrero 2018, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de 1033.28Mts², que forma parte de la Finca N°4375, inscrita en el Tomo N°8805 Folio N°3 propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Arraijan Cabecera , según consta en el plano N°130101-148357, fechado el día 25 de Marzo 2021.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 4375, Tomo 99, folio 142 ; y Mide: 22.50Mts².
 Propiedad del Municipio de Arraiján

SUR: Servidumbre Pluvial ; y Mide: 30.64Mts².
 Zanja existente

ESTE: Servidumbre Pluvial ; y Mide: 34.98Mts².

OESTE: Resto libre de la finca 4375, tomo 99, folio 142 ; y Mide: 45.16 Mts².
 Propiedad del Municipio de Arraiján .

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE

CARLOS MÓRAN
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
DEPTO. DE CATASTRO
Y BIENES PATRIMONIALES
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **9463386**

EDICTO No.194

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ELVIA ANGELICA ORTEGA RODRIGUEZ DE BAYSA, mujer,
panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No-8-98-450, casada, residente en vía
Principal Avenida Libertador, casa No-4635 -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE
ESTUDIANTE de la Barriada AVENIDA LIBERTADOR Corregimiento BARRIO BALBOA
donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número _____ y cuyos linderos y medidas son
los siguientes

NORTE: AVENIDA LIBERTADOR CON: 15.74 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.52 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.72 MTS

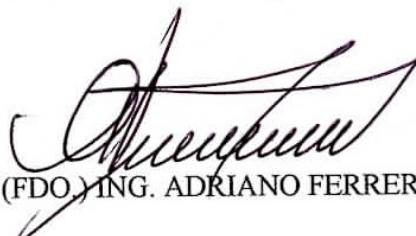
OESTE: AVENIDA PEDRO PABLO SANCHEZ CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS
CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (433.58 MTS2)--

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de dos mil

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

DIRECTOR DE INGENIERIA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, Veintisiete (27) de julio del

Dos mil veintiuno



ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.172181

EDICTO No.273

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) DONA ITZEL WILBURN GIBBS, mujer, panameña, mayor de edad,
casada, con cedula de identidad personal No. 8-738-2408, residente en La Mata del Coco, Calle
Los Macanos, casa No-1911, Teléfono 6460-9966.

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL
PORVENIR de la Barriada LOS CHORRITOS No-3 Corregimiento EL COCO donde HAY
UNA CASA, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE EL PORVENIR</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.50 MTS
	RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(650.00 MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, Dos (2) de julio del
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112170946



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 35-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **LESBIA MARGARITA GARRIDO MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada,, Arquitecta, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-78-467**, residente en **Residencial Brisas de Los Guayacanes**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Chitré**, **TANIA GRETIBEL GARRIDO MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Educadora, portadora de cedula de identidad personal **No.6-700-1536**, con domicilio en **Calle Octava, Llano Bonito**, Corregimiento de **Llano Bonito**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**; **ELDA DARLING GARRIDO MENDOZA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, educadora, con cedula de identidad personal **No.6-72-842**, residente en **Calle Octava, Monagrillo**, Corregimiento de **Monagrillo**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**, y **BELKIS MIRULIS GARRIDO MENDOZA DE VEGA**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, educadora, con cedula de identidad personal **No.6-69-618**, con domicilio en **Calle Octava Monagrillo**, Corregimiento de **Monagrillo**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-56-2018 fechada 15 de Agosto de 2018**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional** con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS (2HAS+7565.36M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA PERCHA**, Corregimiento de **PARITA**, Distrito de **PARITA**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLEGARIO ORTEGA RODRIGUEZ.**

SUR : **FINCA 16419, ROLLO 10998, ASIENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIETARIO FRANKLIN PASTOR CEDEÑO ORTEGA Y OTRA. PLANO 6401 3002.**

ESTE : **CAMINO RODADURA DE TIERRA DE 12.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A PARITA Y A FINCAS.**

OESTE: **FINCA 10318, TOMO 1376, FOLIO 310, CODIGO DE UBICACIÓN 6401, PROPIEDAD DE RAFAEL ANGEL QUINZADA SAAVEDRA.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PARITA** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los doce (12) días del mes de **mayo** de 2021, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1773058

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°191

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ANGELA PINTO BONILLA DE RIOS vecina (a) residencia VISTA BELLA Corregimiento ARRAIJAN CABECERA Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 6-42-699 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial nacional, mediante la solicitud 8-043-1988 DE 9 DE FEBRERO DE 1988 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE distrito de, ARRAIJAN corregimiento de ARRAIJAN CABECERA lugar VISTA BELLA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO 10.00 MTS A OTROS LOTES A ARRAIJAN

Sur PEDRO JOSE PINTO, LEONIDAS PIMENTEL PLANO N°80-01-7292, AGUSTIN RIOS

Este: ANTONIO SERRANO, DAVID MARCIAGA

Oeste: LEONIDAS PIMENTEL PLANO N°80-01-6896, JUAN DE DIOS GAITAN, JORGE ELIECER GONZALEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, 9003 más cuadrados, con 91 decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINC N° 1214, TOMO 21, FOLIO 50, PROP. DEL M.I.D.A

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (18) días del mes de MAYO del año 2021

Firma:
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA .Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:					

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 Dirección Regional, Panamá Oeste
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-1171733-70

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°247

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que DANIEL SANTO MUÑOZ ZAMORA vecina (a) residencia LA LAGUNA Corregimiento LAGUNA Distrito SAN CARLOS con número de identidad personal 8-201-1168 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-129-2006 DE 10 DE MARZO DE 2006 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LA LAGUNA lugar LA LAGUNA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: FRANCISCO GOMEZ NADAL, PLANO N°809-06-16495, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE ESCUELA LA LAGUNA

Sur ASENTAMIENTO EL TRIUNFO, SANTIAGO MORALES ESPINOSA

Este: SANTIAGO MORALES ESPINOSA, SERV. VIAL, A LA CARRET. PRINCIPAL DE LA LAGUNA

Oeste: FINCA:13528, TOMO 808 R.A. FOLIO: 6, PROP. DE JUAN DE DIOS MENDOZA MUÑOZ Y LUIS GONZALEZ MENDOZA

Con una superficie de 0 hectáreas, 5546 más cuadrados, con 58 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (15) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma:
 Nombre: LICDA. Mariel Trejos Moreno
 SECRETARIO(O) AD HOC

Firma:
 Nombre: LICDA .Anubis Ramos
 FUNCIONARIO(A)
 SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		
Firma: _____ Nombre: _____			Firma: _____ Nombre: _____		
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI		

REPUBLICA DE PANAMA
 Dirección Regional, Panamá Oeste
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 SELLO



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 069-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ELISA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº 2-712-1419 con residencia en TRANQUILLA Corregimiento CABALLERO Distrito de ANTON con ocupación de ADMINISTRADORA DEL HOGAR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-0875-17 según plano aprobado Nº 020210-39828 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 1HAS+2278.72M2 Ubicada en la localidad de TRANQUILLA Corregimiento CABALLERO, Distrito de ANTON Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BONIFACIO SANCHEZ MENES - CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LOS MARTINEZ A CARRETERA ANTON - CABALLERO

SUR: RIO TRANQUILLA BORDE SUPERIOR DE 10.00M

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LOS MARTINEZ A CARRETERA ANTON - CABALLERO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BONIFACIO SANCHEZ MENES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL VALLE - SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 13 DE MAYO 2021


LICDA. NITZA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021.11.20485